CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional por parte de la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ en contra del señor NELSON INFANTE RIAÑO GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA de COOMEVA, dejándose constancia que el día 18/03/2021 me comuniqué al abonado telefónico 3152631310 con la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ que COOMEVA EPS, no le ha pagado la incapacidad por licencia de maternidad durante 129 días con fecha de inicio 06/08/2020 y fecha final 12/12/2020 y que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2020-00134-00. ACCIÓN DE TUTELA de YESSIKA XIOMARA MARTINEZ en contra de COOMEVA EPS

Mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2021 la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ, informó que COOMEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 15 de diciembre de 2020, en tanto que para la fecha COOMEVA EPS no le cancelado de manera proporcionada la incapacidad por licencia de maternidad concedida a la señora YESSICA XIOMARA MARTINEZ durante 129 días, con fecha de inicio 06/08/2020 y fecha final 12/12/2020.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 23 de diciembre de 2020 requerir al GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, señor NELSON INFANTE RIAÑO identificado con C.C 79.351.237, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)"; para tal efecto se envió el oficio N° 0856-VFMG, al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual manifestó que "*Se Evidencia la licencia de maternidad N° 12781283 en estado liquidada con nota crédito generada para pago a nombre del usuario CC 1102364884 Yessica Xiomara Martinez Carreño en estado pendiente de cancelar con cuenta bancaria No 03152631310 del banco de Bancolombia asociada en Oracle: Nota crédito N°19973067 $ 2.896.750: Prestación económica que a la fecha se encuentra en PENDIENTE CANCELAR, pago que se realizará en los próximos 20 días hábiles a través de la cuenta bancaria registrada por la usuaria en nuestro sistema de información.*"

El 17 de enero de 2021 la señora YESSICA XIOMARA MARTINEZ, allego un escrito mediante correo electrónico al despacho, en el cual manifestó actualmente el incumplimiento persiste por parte de COOMEVA EPS, en lo referente al pago de la incapacidad por licencia de maternidad, con fecha de inicio 06/08/2020 y fecha final 12/12/2020

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto del día 17 de enero de 2021 dispuso requerir por segunda oportunidad al GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, señor NELSON INFANTE RIAÑO identificado con C.C 79.351.237, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela en cita, enviándose ésta vez el oficio No., 025VFMG al correo al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, en formato PDF con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal y respuesta de la entidad donde indico que el señor NELSON INFANTE RIAÑO es el gerente de la zona centro de COOMEVA EPS; frente a lo cual la accionado guardo silencio.

El día, dieciocho (18) de marzo de 2021, la Oficial Mayor del despacho se comunica con el accionante a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ que COOMEVA EPS, no le ha pagado la incapacidad por licencia de maternidad durante 129 días con fecha de inicio 06/08/2020 y fecha final 12/12/2020 y que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

Así las cosas, se tiene que el GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, señor NELSON INFANTE RIAÑO, está desconociendo que este despacho tuteló los derechos fundamentales vida digna y al mínimo vital y móvil de la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ desde el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), "***SEGUNDO:*** *ORDENAR al Representante Legal de la COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cancelar de manera proporcionada la incapacidad por licencia de maternidad concedida a la señora YESSICA XIOMARA MARTINEZ durante 129 días, con fecha de inicio 06/08/2020 y fecha final 12/12/2020 de conformidad con lo expuesto...*" y hasta la fecha a pesar de que este Juzgado tutelo el derecho fundamental a la vida digna y al mínimo vital y móvil no está cumpliendo con lo ordenado.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA**:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ en contra del GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, señor NELSON INFANTE RIAÑO, de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir al GERENTE ZONA CENTRO y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA, señor NELSON INFANTE RIAÑO, de COOMEVA EPS, para que en forma INMEDIATA proceda a dar

cumplimiento al fallo de tutela emitido el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por la señora YESSIKA XIOMARA MARTINEZ.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A los demandados entrégueseles copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
Juez